

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Carrera 6ª No. 4-24, piso 2º
DOLORES (TOLIMA)

Dolores (Tolima), veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

2020-00036-00

Como quiera que los documentos base de la demanda prestan mérito ejecutivo de conformidad con la ley adjetiva y sustancial, este Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra DIANA PATRICIA FIRIGUA GARCÍA, así:

Pagaré No. 066456100006116

1.- Por la suma de \$6'998.785,00, por concepto de capital contenido en el título valor - pagaré aportado como base de la ejecución.

1.1.- Por la suma de \$1'261.029,00 por concepto de intereses corrientes sobre la suma anterior y pactados en el título valor, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sin que en ningún momento supere el límite establecido en el Art. 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, desde el 14 de junio de 2018 hasta el 13 de junio de 2019.

1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sin que en ningún momento supere el límite establecido en el Art. 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, desde el 14 de junio de 2019 hasta que se verifique el pago.

Pagaré No. 4866470212997092

1.- Por la suma de \$727.500,00, por concepto de capital contenido en el título valor - pagaré aportado como base de la ejecución.

1.1.- Por la suma de \$89.538,00 por concepto de intereses corrientes sobre la suma anterior y pactados en el título valor, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sin que en ningún momento supere el límite establecido en el Art. 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, desde el 22 de diciembre de 2018 hasta el 22 de julio de 2019.

1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sin que en ningún momento supere el límite establecido en el Art. 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, desde el 23 de julio de 2019 hasta que se verifique el pago.

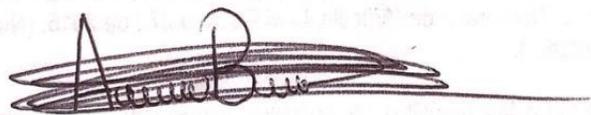
Sobre costas se resolverá oportunamente.

A su vez, notifíquesele a la parte ejecutada en legal forma, indicándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, los cuales correrán conjuntamente.

Se reconoce personería al doctor Edison Augusto Aguilar Cuesta, con T.P. No. 241987 del C. S. de la J., como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder que obra a folio 1 del cuaderno del Juzgado.

Conforme a la solicitud que obra a folio 44, ténganse a los doctores Denis Mildreth Cardona Piraquive, Evelin Montiel Santos, Valentina Murillo Alvis y Ana Yamile Tique Barrios como dependientes judiciales del doctor Edison Augusto Aguilar Cuesta.

Notifíquese,



ANDREA C. BARROSO VERGARA

Juez